



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de La Nación, etc.

Ley de fortalecimiento de la capacidad logística municipal

Artículo 1 - Objeto

Emplazar que todo vehículo automotor que haya sido objeto de retención e incautación por la autoridad con competencia sobre rutas nacionales como consecuencia de operativos de prevención o seguridad vial, que no esté sometido a confiscación, restitución o embargo puede ser destinado al uso gratuito por los Municipios o Comunas que lo requieran en las condiciones y bajo los alcances de la presente ley.

Artículo 2 – Finalidad

Esta normativa persigue como principal objetivo el recupero y la reutilización, con fines sociales por las instituciones públicas, para erradicar totalmente la creciente problemática de contaminación ambiental y visual que causan los vehículos abandonados en playones o depósitos oficiales. El Estado con coordinación y eficacia debe conservar, administrar y garantizar una correcta utilización de esos bienes.

Artículo 3 – Condiciones a cumplimentar / ámbito de aplicación

Para que los Municipios o Comunas, puedan acceder a este beneficio de uso gratuito deberán reunirse las siguientes condiciones: a) Que, hallándose el vehículo alcanzado por una medida cautelar de secuestro, su propietario no la haya cuestionado o la misma se halle administrativamente firme; b) Que el secuestro haya superado el plazo de 6 (seis) meses; c) Que el secuestro del automotor no haya sido ordenado por orden o esté sujeto a algún proceso judicial; d) Que el trámite cumpla con las formalidades de la reglamentación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 4 – Requisitos de los beneficiarios

Sólo podrán ser beneficiarios del derecho de uso que autoriza esta ley, los Municipios o Comunas que justifiquen un interés legítimo y su destino podrá ser únicamente para satisfacer necesidades de interés social, educativo o comunitario.

Artículo 5 - Registro de comunas y municipios postulantes

Créese al efecto y fines de esta ley un registro de comunas y municipios que quieran y que estén en condiciones de acceder a este beneficio, para que puedan ser notificados de la disposición de tales unidades vehiculares conforme a la disposición que releven las autoridades que ejerzan poder de policía en las rutas nacionales.

Artículo 6 – Obligaciones

Durante este periodo de uso gratuito, se deberá gestionar y contratar seguros de automotor, que correrá a cuenta de la comuna que haya accedido al beneficio.

Artículo 7 –Obtención de la titularidad

Transcurridos 2 (dos) años desde la obtención del permiso de uso gratuito otorgado por la autoridad de aplicación y sin que se haya verificado el reclamo de restitución del automotor por el titular registral, los Municipios o Comunas podrán gestionar la inscripción registral a su nombre del automotor en uso mediando petición judicial ante el Juez o Tribunal de radicación del vehículo, el que requerirá una consulta registral sobre el estado de dominio, la verificación física del motor y chasis y el examen documental que legitime el derecho de uso ejercido hasta el momento. Verificados los extremos legales y previa citación por edictos por tres días consecutivos a quienes se consideren con derecho a la propiedad del automotor, en el boletín oficial y diario de mayor circulación de la provincia donde tenga su permanencia el vehículo automotor, el Juez despachará oficio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor de radicación del vehículo ordenando su inscripción, suscribiendo la documentación que fuere menester para perfeccionar la registración. A los efectos previstos en el artículo 2° del Decreto Ley 6582/58 ratificado por Ley 14.467, considérese de buena fe la inscripción registral de un automotor formalizada en la forma establecida en esta disposición.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 8 – Beneficios impositivos

La inscripción de los bienes muebles registrables afectados a esta ley, contarán con un descuento del 50% para su rótulo en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Artículo 9- Disposiciones financieras

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

Artículo 10 – De forma

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ingrid Jetter
Diputada Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Consideramos fundamental y necesaria una norma destinada a solucionar de manera definitiva la situación jurídica de los vehículos secuestrados por la autoridad competente encargada de la prevención y la seguridad vial sobre las rutas nacionales de todo el país, conciliando con el derecho de los Municipios y Comunas de usufructuar de los vehículos que se hallan guardados por medidas de secuestro a causa de infracciones de tránsito. Es común advertir una innumerable cantidad de vehículos incautados en las adyacencias de los puestos camineros donde muchos rodados llevan días y meses en el mismo lugar, acumulando hojas y basura, deteriorándose a la intemperie sin que nadie los vaya a retirar. Los autos abandonados implican un peligro para la salud, la seguridad pública, el medio ambiente, se deterioran por su falta de uso y la exposición a las inclemencias del tiempo, el sol, la humedad y demás factores que desmantelan los vehículos. El daño ecológico es severo por el abandono de estos automotores, corroen y contaminan la tierra, el aire y las napas de agua favoreciendo el fenómeno denominado “lluvia acida”. Los materiales que contaminan son los metales pesados como el cromo y el plomo, presentes en partes fundidas, al igual que las pinturas que lo contienen. La intoxicación por plomo en niños es actualmente reconocida como la principal enfermedad ambiental prevenible en la niñez. Los autos abandonados son un foco de contaminación ambiental e intoxicación para la población en general.

El ánimo de este proyecto es que los vehículos que se encuentran secuestrados a causa de la comisión de infracciones de tránsito y no son reclamados por sus titulares o propietarios y resultan abandonados a su suerte en los puestos camineros, provocando un verdadero cementerio de rodados a los que resulta necesario brindarle un destino útil. Por eso se busca instituir el “derecho de uso gratuito” en beneficio de Municipios. De este modo, se logran varios objetivos: evitar la contaminación ambiental, el de la satisfacción de necesidades comunitarias por parte de las Municipalidades para modernizar y aumentar su parque automotor para llevar adelante tareas de trabajo, sociales, educativas y comunitarias, junto con la reubicación de vehículos en estado de ociosidad y abandono que no resultan redituables para el estado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Todo este procedimiento previsto en la presente ley va acompañado de un marco de seguridad jurídica que fomenta la regularidad dominial de los rodados abandonados. Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

Ingrid Jetter
Diputada Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación